



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD  
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro

Código Único: 11 001 4103 001 **2017 00519 00**

1.- Teniendo en cuenta la documentación que precede, de conformidad a las previsiones del artículo 76 del Código General del Proceso, entiéndase revocado el poder otorgado por al abogado **SERGIO HERNÁN CALDERÓN SUTA**.

En consecuencia, se reconoce personería al profesional del derecho **ROLANDO ENRIQUE CASTRO DÍAZ**, como apoderado judicial del tercero **CARLOS JULIO LÓPEZ CORTÉS**, en los términos del mandato conferido visible a folio 134, acorde a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

2.- **No se concede** el recurso de apelación formulado por el mandatario del señor López, contra el auto calendado 15 de enero del año en curso, mediante el cual, se rechazó de plano la oposición a la entrega decretada por este Juzgado formulada por su mandante, por extemporánea, tenga en cuenta el memorialista que el mismo es **improcedente**, al tratarse de un asunto de mínima cuantía, al tenor de lo reglado en los artículo 390 y 443 del Código General del Proceso, en concordancia con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso le corresponde a los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple conocer en única instancia, en concordancia con lo reglado por el artículo 321 ibídem, solo serán "*apelables los autos proferidos en primera instancia*", circunstancia que imposibilita surtir el medio de impugnación formulado.

Sin perjuicio de lo anterior, frente al presunto incidente de nulidad propuesto, resulta imperioso precisarle al letrado que deberá **estarse a lo dispuesto** en el auto calendado 9 de marzo de 2023 (fl.7, C 3), en virtud del cual, con fundamento en el inciso 4º del artículo 135 del Código General del Proceso, se **rechazó** la solicitud de nulidad formulada por por el señor **CARLOS JULIO LÓPEZ CORTÉS**, en calidad de poseedor del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40113136**, embargado, secuestrado, avaluado y adjudicado -diligencia en la que estuvo presente el tercero-, convalidando de este modo la actuación surtida dentro del presente asunto (artículo 136 CGP), por cuanto la invalidez alegada se soporta en causal distinta de las establecidas en el artículo 133 de dicha codificación, pronunciamiento que se encuentra ajustado a derecho y cobró fuerza obligatoria.

Corolario a lo anterior, se exhorta al interesado para que realice la revisión de los estados electrónicos publicados en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá/>, con la periodicidad requerida, de conformidad con lo contemplado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 “Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva”, a propósito de evitar la formulación de manera reiterativa de solicitudes que ya han sido objeto de pronunciamiento y con ello la congestión judicial.

## NOTIFÍQUESE,

LLMP



**GABRIELA MORA CONTRERAS**

**Juez**

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **03** hoy **25/01/2024** a la hora de las 8:00 A.M.

*Laura Camila Herrera Ruiz*

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Gabriela Mora Contreras**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77cfe5e79bbff695581e8f9a044cf591b16ffe0f3acd0e08915f5bc2d869a2ff**

Documento generado en 24/01/2024 11:47:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**